

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, notificada mediante aviso fijado el día 23 de septiembre y desfijado el día 27 de septiembre de 2019, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la señora YULY ANDREA SANCHEZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.204.072, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-7101, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.05 L/seg. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 04 de agosto de 2020, se realizó visita técnica a fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, generándose el Informe Técnico 133-0362 del 01 de septiembre de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

*Se realiza visita al predio La Angostura propiedad de la Señora Yuly Andrea Sánchez Quiceno, la señora Sánchez delega al señor León Alberto Hernández Rodríguez - mayordomo de la finca para que atienda la visita, donde se aclaran dudas relacionadas a la concesión de agua que le fue otorgada mediante resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019 y a los derechos y obligaciones adquiridas mediante la concesión, así como se le aclara cuales son las competencias de La Corporación frente a la administración de los recursos naturales, posteriormente se realiza recorrido al sitio de la captación, donde se toman datos de campo relevantes para realizar el control y seguimiento y se toman coordenadas para verificar el punto de captación, en el sitio no se evidencia obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal concesionado. De acuerdo a la concesión de aguas otorgada de la fuente hídrica Angostura en un caudal total 0.05 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 0.01 L/seg., pecuario 0.013 L/seg., y riego y silvicultura 0.027 L/seg., en el momento no están captando agua para uso riego y silvicultura ya que no tienen actividades agrícolas y para el uso doméstico cuentan con el servicio del Acueducto veredal de San Antonio, están utilizando el agua solamente para uso pecuario para 22 animales (ganado).*

*Al verificar las coordenadas del punto de captación otorgadas mediante resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, estas no coinciden con las coordenadas tomadas en campo el día de la visita, el Señor León Alberto Hernández manifiesta que siempre han tomado el agua del punto al cual se accedió en la visita actual y que la fuente no se denomina Angostura sino Los Jaramillos.*

*El punto de captación se ubica en las coordenadas WGS84: -75°23'46.10" W y 5°48'10.60" N a 2.674 msnm, la fuente Los Jaramillos posee un caudal de 4.59 L/seg., y un caudal de reparto de 3.45 L/seg., suficiente para abastecer las necesidades del usuario.*

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

Las coordenadas tomadas en campo el día de la visita no coinciden con la información que reposa en la Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, así mismo el nombre de la fuente de donde se deriva el recurso hídrico no se denomina Angostura sino Los Jaramillos.

Para el predio conocido como La Angostura con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-7101 y con Pk predio 0022001000001800002 no se está utilizando el recurso hídrico para uso doméstico, ya que tienen conexión al Acueducto veredal San Antonio, y para riego no cuentan con actividad agrícola en el momento.

El punto de captación se ubica en las coordenadas WGS84:  $-75^{\circ}23'46.10''$  W y  $5^{\circ}48'10.60''$  N a 2.695 msnm, y no en las coordenadas  $-75^{\circ}23'44.8''$  y  $5^{\circ}48'10''$  a 2.685 msnm.

No se tiene construida la obra de captación y control de caudal, no es posible determinar el caudal otorgado por La Corporación.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es competente la Directora de la Regional Paramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **YULY ANDREA SANCHEZ QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.204.072, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7101, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Angostara	FMI:	002-7101	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	23'	41.55"	5°	43'	4.178"	2.705
de captación										
Nombre Fuente:	Los Jaramillos			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	23'	46.10"	5°	48'	10.60"	2.674
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Pecuario									0.0152
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>									<b>0.0152</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.0152</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **YULY ANDREA SANCHEZ QUICENO**, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Los Jaramillos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma".

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la señora **YULY ANDREA SANCHEZ QUICENO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0254 del 06 de septiembre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.23.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **YULY ANDREA SÁNCHEZ QUICENO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.33575.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 08/02/2021.